



Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PATRICIA DIVON DE REBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán,

04 NOV. 2024

RESOLUCIÓN N° **1559** /SPS.
EXPEDIENTE N° 13547/400-U-2024.

VISTO: que se gestiona la celebración de un convenio específico entre el Sistema Provincial de Salud y la Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino, y

CONSIDERANDO que:

El convenio a celebrarse tiene por objeto que los agentes del SIPROSA, sus cónyuges e hijos, obtengan un beneficio arancelario en la mentada institución para cursar alguna carrera dictada por la misma, exceptuando aquellas que por disposición de la Universidad no estén sujetas a dicho beneficio.

A fs. 02/04 se agrega modelo de convenio.

A fs. 11 la Dirección de Formación y Capacitación de la Dirección General de Recursos Humanos en Salud emite opinión favorable.

En cuanto al encuadre legal de lo solicitado, el artículo 4° inc. 1.5.6 de la Ley Provincial N° 5.652 establece que: "Son fines del SIPROSA: 1. Organizar e instrumentar la promoción, protección reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y cualquier otra prestación y servicios de salud en relación con el ambiente. (...) 5. Realizar la capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los recursos humanos para los servicios de salud, así como la investigación en relación a tales problemas. 6. Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental".

El artículo 13° inc. 1 de la mencionada Ley reza: "Son funciones del Presidente del SIPROSA, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 10 de la presente ley, las siguientes: 1. Ejercer la representación legal del SIPROSA para la realización de los actos que, por artículo 9° de la presente ley, le competen".

Por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5652, y atento al dictamen jurídico obrante en autos.

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Autorizar la suscripción de un convenio específico de beneficio arancelario con la Universidad del Norte Santo Tomas de Aquino, conforme modelo

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS ALMEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

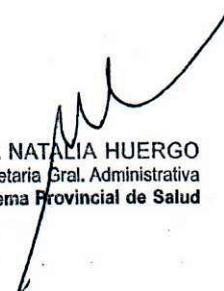


CATERINA VIVON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

adjunto a fs. 02/04 el que como anexo pasa a formar parte del presente acto
resolutivo.

2º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

Er-13547 - Autorizar



Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud



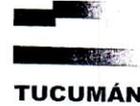
Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PATRICIA FAVON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



TUCUMÁN



RESOLUCIÓN Nº **1559** -2- /SPS.
EXPEDIENTE Nº 13547/400-U-2024.

ANEXO

CONVENIO ESPECÍFICO DE BENEFICIO ARANCELARIO ENTRE EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN Y LA UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

-----Entre la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO** en adelante **La Universidad**, representada en este acto por su Rector **Mg. CPN Francisco José López Cruz**, D.N.I 18.739.251, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 165 de San Miguel de Tucumán, por una parte, y por la otra, el **SISTEMA PROVINCIAL DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, en adelante "**Si.Pro.Sa**", representado en este acto por su representante, el Sr. Ministro de Salud, **Dr. Luis Medina Ruíz**, con domicilio en calle Virgen de la Merced Nº 196 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, convienen en celebrar el siguiente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, establecen para los empleados del Si.Pro.Sa un beneficio arancelario del **20%** de la cuota mensual para las carreras de grado presenciales de la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO** que se cursan en Sede Central o en Campus Yerba Buena, exceptuando aquellas carreras que por disposiciones de la Universidad no tengan beneficios arancelarios (Ej. Medicina) y un beneficio arancelario del 20% de la cuota mensual para las carreras que se dictan dentro de la modalidad de Educación a Distancia.-----

SEGUNDA: La Universidad acepta incluir dentro de este convenio únicamente a los familiares directos de los empleados (cónyuge e hijos), los que deberán presentar la documentación que acredita dicha relación, y cumplir con las mismas condiciones y requisitos fijados precedentemente. -----

TERCERA: Los beneficiarios de éste convenio abonarán sus cuotas mensuales en los términos estipulados por **La Universidad**. La matrícula y la reinscripción anual deberán hacerse en los términos establecidos por **La Universidad** y, en estos aranceles no se aplicará la reducción arancelaria. Una vez realizado dicho pago, los beneficiarios (salvo los ingresantes) deberán presentarse en carácter personal a realizar su **Declaración Jurada** en la Facultad correspondiente, y luego completar la documentación requerida en el área de "Servicios Nuevos Inscriptos, Registro y Control de Alumnos, Reducciones Arancelarias" de acuerdo a la reglamentación vigente en La Universidad. La falta de pago en término de los aranceles como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno dará derecho a La Universidad a suspender o dejar sin efecto en forma definitiva el beneficio de reducción arancelaria concedido.-----

CUARTA: Para el pago de las cuotas se procederá a través del sistema de débito automático. La falta de pago en término de los aranceles, como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno dará derecho a la Universidad a suspender, o dejar sin efecto en forma definitiva, el beneficio de reducción arancelaria concedido. -----

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

COPIA FIEL
ORIGINAL



PATRICIA FERRON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

QUINTA: El beneficio no será acumulable con la Beca Padres, mientras se mantenga vigente. No se acumulará con otros descuentos y beneficios arancelarios y se aplicarán las disposiciones arancelarias vigentes para el pago de beneficios especiales.-----

SEXTA: Cualquier modificación de la situación que revista el empleado ante el Si.Pro.Sa deberá ser comunicada por éste a La Universidad en el perentorio término de 72 (setenta y dos) horas de producida la misma, a los fines de rever la situación arancelaria.-----

SEPTIMA: El beneficio otorgado conforme al presente convenio, podrá ser revocado por La Universidad, sin necesidad de expresar causa, debiendo preavisar esta decisión al alumno y el Si.Pro.Sa con una antelación a sesenta días corridos. Se deja constancia que la reducción subsistirá mientras se encuentre vigente el convenio; caducando automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia acordado en la cláusula séptima. Asimismo, el Si.Pro.Sa podrá revocar el convenio con la Universidad, debiendo comunicar fehacientemente con al menos, sesenta días corridos de antelación.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, y comenzará a regir a partir del período lectivo 2025, y vencerá el 28 de febrero de 2028, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. Pudiendo ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediando comunicación fehaciente notificada con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días antes de su vencimiento. Durante la vigencia del mismo se deberá constatar que los Beneficiarios cumplan anualmente con la inscripción y reinscripción correspondiente y con los requisitos establecidos en la Reglamentación vigente en La Universidad.-----

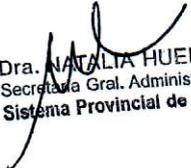
NOVENA: El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes, no percibiendo el Si.Pro.Sa ningún tipo de retribución.-----

DECIMA: En caso de tributos originados como consecuencia del presente convenio, el Si.Pro.Sa se hará cargo de todos los impuestos, tasas y sellados nacionales, provinciales y/o municipales.-----

DECIMA PRIMERA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero.-----

DECIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente convenio, si no fuera posible solucionar el mismo, se someterán a los procesos de mediación y si aún no fuera factible de solución se someterán a los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los denominados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones judiciales y administrativas.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto jurídico, a los del mes de del año 2024 en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.-----



Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud



Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Salud Pública
 Sistema Provincial de Salud
 Tucumán

**COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



ESTEBAN PASCUAL
 SUPERVISOR
 DIRECCION DE DESPACHO
 SI.PRO.SA.

CONVENIO ESPECÍFICO DE BENEFICIO ARANCELARIO ENTRE EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN Y LA UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

Entre la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO** en adelante **La Universidad**, representada en este acto por su Rector Mg. Ing. José Federico Fanjul, DNI. N° 16.540.965, con domicilio en calle 9 de Julio N° 165 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por una parte, y por la otra, el **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, en adelante "**SIPROSA**", representado en este acto el Sr. Ministro de Salud Pública Dr. Luis Antonio Medina Ruiz, DNI N° 14.084.566, designado por Decreto N° 3/1 de fecha 29/10/23, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Virgen de la Merced N° 196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, convienen en celebrar el siguiente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, de común acuerdo, establecen para los empleados del SIPROSA un beneficio arancelario del **20% (veinte por ciento)** de la cuota mensual para las carreras de grado presenciales de la **UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO** que se cursan en sede Central o en campus Yerba Buena, exceptuando aquellas carreras que por disposiciones de la Universidad no tengan beneficios arancelarios (Ej. Medicina) y un beneficio arancelario del 20% de la cuota mensual para las carreras que se dictan dentro de la modalidad de educación a distancia.

SEGUNDA: La **Universidad** acepta incluir dentro de este convenio únicamente a los familiares directos de los empleados (cónyuge e hijos) los que deberán presentar la documentación que acredita dicha relación, y cumplir con las mismas condiciones y requisitos fijados precedentemente.

TERCERA: Los beneficiarios de este convenio abonarán sus cuotas mensuales en los términos estipulados por **La Universidad**. La matrícula y la reinscripción anual deberán hacerse en los términos establecidos por **La Universidad** y en estos aranceles no se aplicará la reducción arancelaria. Una vez realizado dicho pago, los beneficiarios (salvo los ingresantes) deberán presentarse en carácter personal a realizar su **Declaración Jurada** en la Facultad correspondiente, y luego completar la documentación requerida en el área de "Servicios Nuevos Inscriptos, Registro y Control de Alumnos, Reducciones Arancelarias" de acuerdo a la reglamentación vigente en La Universidad. La falta de pago en término de los aranceles como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno dará derecho a La Universidad a suspender o dejar sin efecto en forma definitiva el beneficio de reducción arancelaria concedido.

CUARTA: Para el pago de las cuotas se procederá a través del sistema de débito automático. La falta de pago en término de los aranceles, como el no cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno dará derecho a la Universidad a suspender, o dejar sin efecto en forma definitiva, el beneficio de reducción arancelaria concedido.

QUINTA: El beneficio no será acumulable con la Beca Padres, mientras se mantenga vigente. No se acumulará con otros descuentos y beneficios arancelarios y se aplicarán las disposiciones arancelarias vigentes para el pago de beneficios especiales.

Mg. Ing. José Federico Fanjul
 Rector
 Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
 MINISTRO DE SALUD PUBLICA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTEBAN PASCUAL
SUPERVISOR
DIRECCION DE DESPACHO
SI.PRO.SA.

SEXTA: Cualquier modificación de la situación que revista el empleado ante el Si.Pro.Sa deberá ser comunicada por éste a La Universidad en el perentorio término de 72 (setenta y dos) horas de producida la misma, a los fines de rever la situación arancelaria.-----

SEPTIMA: El beneficio otorgado conforme al presente convenio, podrá ser revocado por La Universidad, sin necesidad de expresar causa, debiendo preavisar esta decisión al alumno y el Si.Pro.Sa con una antelación a sesenta días corridos. Se deja constancia que la reducción subsistirá mientras se encuentre vigente el convenio; caducando automáticamente al vencimiento del plazo de vigencia acordado en la cláusula séptima. Asimismo, el Si.Pro.Sa podrá revocar el convenio con la Universidad, debiendo comunicar fehacientemente con al menos, sesenta días corridos de antelación.-----

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años, y comenzará a regir a partir del período lectivo 2025, y vencerá el 28 de febrero de 2028, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes. Pudiendo ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, mediando comunicación fehaciente notificada con una antelación de por lo menos 60 (sesenta) días antes de su vencimiento. Durante la vigencia del mismo se deberá constatar que los Beneficiarios cumplan anualmente con la inscripción y reinscripción correspondiente y con los requisitos establecidos en la Reglamentación vigente en La Universidad. -----

NOVENA: El presente convenio es de carácter gratuito entre las partes otorgantes, no percibiendo el Si.Pro.Sa ningún tipo de retribución. -----

DECIMA: El presente convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. ---

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente convenio. Si no fuera posible arribar a una solución, se someterán a los procesos de mediación y si aún no fuera factible de solución se someterán a los Tribunales Ordinarios de San Miguel de Tucumán. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado, donde serán válidas las notificaciones judiciales y administrativas. -----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto jurídico, a los .29. del mes de .A.b.t.i.l... de 2025. en la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

Mg. Ing. José Federico Fanjul
Rector
Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA